

Referencia:	2020/0020009S
Asunto:	LIQUIDACIÓN OBSP ESTADO DE ALARMA

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y LA MERCANTIL TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, S.L. PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. PERÍODO 2019 - 2020. LIQUIDACIÓN OBSP ESTADO DE ALARMA

En Puerto del Rosario, a 16 de noviembre de 2020.

INTERVIENEN:

De una parte, DOÑA MARÍA DOLORES NEGRÍN PÉREZ, Consejera Insular Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, actuando como representante legal de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado en sesión de 19 de septiembre de 2016 y el Decreto de la Presidencia número 3244, de fecha 08 de julio de 2019, facultada para este acto por Resolución número CAB/2020/5670, de fecha 13 de noviembre de 2020.

De otra, D. OSCAR DÍAZ MELIÁN, en calidad de Administrador único de la Sociedad Transportes Antonio Díaz Hernández, S.A. (de ahora en adelante el Operador), según escritura de poder otorgada ante D. Alfonso Zapata Zapata, de fecha 8 de abril de 2003, bajo el nº de protocolo 1142, con CIF B-35062926 y manifestando que sus facultades siguen vigentes, sin modificar ni revocar y además que no ha variado la capacidad jurídica de la entidad a la que representa, que es la titular de la concesión V5201 GC 28, según resolución de la Dirección General de Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 29 de junio de 1987, en virtud de la cual realiza el servicio regular de transporte interurbano de viajeros en la isla de Fuerteventura.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar la presente Segunda Adenda al Convenio Insular y

MANIFIESTAN:

El 30 de marzo de 2020 el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., suscribieron convenio de colaboración para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura. Período 2019 – 2020, con el objeto establecer el régimen de colaboración entre ambos a fin de determinar la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura, cubriendo, mediante el procedimiento que en el mismo se detalla, tanto los gastos razonables derivados de la explotación del servicio, como las inversiones en flota y todo tipo de activos relacionados con las tecnologías de la información y

comunicación, así como el beneficio industrial, para el período 2019-2020 con el fin de garantizar la prestación satisfactoria del servicio público de transportes.

Vistas las resoluciones adoptadas por el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Cabildo de Fuerteventura, CAB/2020/1235 de fecha 27/03/2020 y CAB/2020/1355 de fecha 07/04/2020 relativas, entre otros asuntos, a la reducción de los servicios a prestar a los usuarios del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera de la Isla de Fuerteventura, con motivo de la situación excepcional de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y de su modificación operada en virtud del Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo, durante el periodo del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, así como de sus posibles prórrogas, quedando delimitada la oferta de servicio público en los términos que resultaron en dichas resoluciones; así como ordenaba que dentro del citado servicio público como medida de carácter excepcional y temporal derivada del estado de alarma se suspendiera el cobro de las tarifas aprobadas.

Vista la resolución adoptada por el Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Cabildo de Fuerteventura CAB/2020/1845 de fecha 23/05/2020 relativa a restablecer al 65 por 100 los servicios a prestar a los usuarios del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera de la Isla de Fuerteventura, así como dejar sin efecto la suspensión de cobro de tarifas.

Vista la resolución adoptada por la Sra. Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible del Cabildo de Fuerteventura CAB/2020/2657, de fecha 19/06/2020, relativa a restablecer la totalidad de los servicios a prestar a los usuarios del servicio público regular interurbano de viajeros por carretera de la Isla de Fuerteventura de la oferta ordinaria, todo ello con efecto desde las 00.00 horas del día 22 de junio de 2020 en las condiciones establecidas en el Convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández S. L., para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura. Periodo 2019-2020, suscrito en Puerto del Rosario a 26 de marzo de 2020.

Visto el acta de la comisión de seguimiento del citado convenio de colaboración suscrito el día 30 de marzo de 2020, entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura, periodo 2019-2020.

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. La presente Segunda Adenda al Convenio de colaboración entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández S. L., para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura. Periodo 2019-2020 (en adelante CI), tiene por objeto modificar el régimen de colaboración establecido en el citado convenio entre CF y el Operador para la financiación del transporte regular de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura, cubriendo, mediante el procedimiento que ulteriormente se definirá, en relación a los gastos razonables derivados de la explotación del servicio, con motivo de las Resoluciones adoptadas CAB/2020/1235 de fecha 27/03/2020, CAB/2020/1355 de fecha 07/04/2020, CAB/2020/1845 de fecha 23/05/2020 y CAB/2020/2657, de fecha 19/06/2020, así como las inversiones en flota, para el período del 27 de marzo de 2020 al 21 de junio de 2020, con motivo de la situación excepcional de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus

prórrogas, durante el periodo que permaneció en vigor el Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, habiendo quedado delimitada la oferta de servicio público en los términos que resultaron en dichas resoluciones.

SEGUNDA. La presente Segunda Adenda modificará los compromisos adquiridos por las partes en los siguientes términos:

- a) El plan de inversiones en flota para el 2020 queda reflejado en el Anexo I.
- b) El cuadro de líneas y horarios de la concesión durante el periodo señalado en la estipulación primera resultó ser el que figura en las correspondientes resoluciones CAB/2020/1235 de fecha 27/03/2020, CAB/2020/1355 de fecha 07/04/2020, CAB/2020/1845 de fecha 23/05/2020, del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Cabildo de Fuerteventura, notificadas a la concesionaria en fechas 27 de marzo, 07 de abril y 25 de mayo de 2020, respectivamente.
- c) No dar cumplimiento durante el referido periodo al cuadro de servicios mínimos que se recoge en el anexo III del CI designado como oferta anual de servicio, así como al número de viajeros, recaudación real y kilómetros reales.
- d) El Operador quedará exonerado de aceptar los diferentes títulos de viajes que el CF tiene en funcionamiento en el referido periodo.
- e) Garantizar que la edad media de la flota, así como la antigüedad máxima de las guaguas adscritas a la concesión, sea igual a la estipulada por la Comunidad Autónoma de Canarias y/o la Administración General del Estado en los acuerdos que suscriban con el Cabildo de Fuerteventura.

En todo caso, la edad media de la flota referida al número de unidades que establecen como necesarias en la Estructura de Costes del ejercicio correspondiente, tomando como base la estructura y estudio económico realizado por C&G Canarias S.L. para el periodo 2010-2012, actualizado a 2016 en la liquidación aprobada para dicho ejercicio, a 31 de diciembre de 2019 y de 31 de diciembre de 2020, no podrá superar los 6 años de antigüedad.

- f) Autorizar liquidaciones parciales durante el ejercicio 2020, sobre todos aquellos meses que se encuentren dentro del periodo mencionado del estado de alarma y sus prórrogas y hasta el restablecido del 100% de los servicios de la OBSP y cuando se esté cobrando el 100% del precio a los usuarios.

TERCERA.- Vista la cláusula séptima del CI relativa a que la aportación anual a realizar por el CF en relación a cada uno de los ejercicios de 2019 y 2020 se pagará a la firma del correspondiente convenio de liquidación.

La aportación anual a realizar por el CF en relación al ejercicio 2020, se devengará a la firma de los correspondientes convenios de liquidación (adenda), uno relativo a la correspondiente al periodo al que se circunscribe la presente Segunda Adenda y el otro por el resto de la anualidad 2020.

CUARTA.- Es por ello que en el 2020 se modificará la exigencia al Operador recogida en la cláusula octava del CI de garantizar que transportará un número de viajeros no inferior a 2.176.379 con motivo de la causa de fuerza mayor derivada de las medidas adoptadas en virtud del Real Decreto 463/2020, así como por la reducción de la OBSP 2020, llevada a cabo en cumplimiento del mencionado Real

Decreto ordenada por esta Corporación y en definitiva por lo imprevisible de los efectos de la mencionada pandemia global en hacen de difícil determinación predecir la evolución futura.

Al igual que en el 2020, se modificará la exigencia al operador recogida en la cláusula octava del CI de garantizar que el 2020 los ingresos de la concesión serán de al menos de 5.000.000,00€, al no poder fijar esa aplicación de ingresos para el ejercicio 2020 debido a la causa de fuera mayor de la pandemia global del COVID-19 anteriormente mencionada y por ello se consignará como referencia para esa liquidación la recaudación real resultante si la misma es inferior a los 5.000.0000€. Si es superior, se seguirá con el mismo criterio de consignar igualmente la recaudación real.

Y asimismo de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del CI en el 2020 se modificará los criterios señalados respecto a los kilómetros reales al haber sufrido la OBSP modificaciones durante la vigencia del CI, al no poderse dar cumplimiento al cuadro de servicios mínimos que se recoge en el anexo III del Convenio 2019-2020 designado como oferta anual de servicio, no teniendo que ajustarse a los mismos por las reducciones anteriormente contempladas durante el referido periodo señalado en la estipulación primera resultando serlos que figuran en las correspondientes resoluciones CAB/2020/1235 de fecha 27/03/2020, CAB/2020/1355 de fecha 07/04/2020, CAB/2020/1845 de fecha 23/05/2020, del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica del Cabildo de Fuerteventura, notificadas a la concesionaria en fechas 27 de marzo, 07 de abril y 25 de mayo de 2020, respectivamente.

QUINTA.- Asimismo la presente Segunda Adenda al Convenio tiene persigue el abono a la empresa concesionaria del servicio público regular de viajeros de la Isla de Fuerteventura, la liquidación de la OBSP Estado de Alarma, cifrada en la cantidad de OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (811.992,74€), todo ello dentro del marco de la financiación del transporte público regular de viajeros.

SEXTA.- Mantener en sus mismos términos el convenio de colaboración para la financiación del servicio regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de Fuerteventura. Período 2019 – 2020, suscrito el 30 de marzo de 2020, entre el Cabildo de Fuerteventura y la mercantil Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L., excepto en lo modificado en la presente Segunda Adenda.

SÉPTIMA.- La presente Segunda Adenda tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, así como toda la normativa jurídica de aplicación en materia de subvenciones y de Transportes terrestre.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

ANEXO I

Plan de Inversiones 2020

AÑO 2020

ADQUISICIÓN DE 2 GUAGUAS

380.000 IGIC NO INCLUIDO

TOTAL INVERSIÓN 2020

380.000 IGIC NO INCLUIDO

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.